



## Resolución Ministerial

N° 0822-2024-IN

Lima, 21 JUN. 2024

**VISTOS**, el recurso administrativo interpuesto por el Comandante de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro ORIOL MIGUEL GUERRERO CORTEZ en contra de la Resolución Ministerial N° 1520-2023-IN del 1 de diciembre de 2023; el Informe N° 181-2024-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEP-BAJAS-B.65, de la Jefatura del Departamento de Bajas de la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 001123-2024-IN-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1520-2023-IN del 1 de diciembre de 2023, el Comandante de la Policía Nacional del Perú ORIOL MIGUEL GUERRERO CORTEZ, fue pasado de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de límite de edad en el grado, a partir del 22 de diciembre de 2023, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, el 1 de febrero de 2024, el administrado interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución Ministerial N° 1520-2023-IN del 1 de diciembre de 2023 solicitando se declare su nulidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444) aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, indicando que frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante el recurso administrativo correspondiente, estableciendo el término para la interposición del mismo de quince (15) días perentorios;

Que, asimismo, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, de la verificación del contenido formal del recurso, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y ha sido presentado dentro del plazo previsto en la norma y ante la autoridad competente;

Que, el administrado fundamenta su recurso señalando que no se le otorgó el puntaje de zona de emergencia, a pesar de haber laborado en el Frente Policial VRAEM, considerada como zona de emergencia, debido a que la Ley N° 31379 derogó el Decreto Supremo N° 12-2020-IN y la Ley N° 31873, será aplicable para el proceso de ascenso 2024 – 2025; afectando



L. CUEVA

su derecho fundamental a la igualdad ante la ley y a la no discriminación, el cual perjudicó su posibilidad de ascender al grado inmediato superior y, por consiguiente, conllevó a su pase a la situación policial de retiro por límite de edad en el grado;

Que, el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal de la Policía Nacional del Perú pasará a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en atención a la edad máxima establecida, la misma que para el caso del grado de Comandante de Armas es de 59 años;

Que, mediante Informe N° 16-2024-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP-DEPPRNOM-SECNOOFI., el Departamento de Promoción y Nombramiento de la División de Promoción, Nombramiento, Incentivos, Beneficios y Producción de Planillas de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú señala lo siguiente:

- “4. Con RCG N° 355-2023-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 8SET2023: Declarando vacantes en el proceso de Ascenso por Concurso de Oficiales de la PNP, del año 2023 - promoción 2024, siendo modificada con la RCG N° 426-2023-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 02NOV2023, en el extremo de ampliación y asignación de vacantes para el proceso de ascenso por concurso de Oficiales PNP, año 2023-promoción 2024, otorgando ochenta (80) vacantes para el ascenso al grado de Coronel PNP.
5. Con fecha 16 de octubre de 2023, fue publicada la RCG N° 391-2023-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 16OCT2023, aprobando Cuadros de Mérito del Proceso de Ascenso por Concurso de Oficiales de Armas y Servicios de la PNP, del año 2023 – promoción 2024, figurando el Comandante PNP Oriol Miguel GUERRERO CORTEZ en el puesto 262, no alcanzando una vacante para el ascenso al grado inmediato superior en el proceso de ascenso 2023, promoción 2024.
6. Si bien es cierto, el administrado, participó del Proceso de ascenso 2023-Promoción 2024, pero no alcanzó vacante en el ascenso al grado inmediato superior, por lo que se materializó la Resolución Ministerial N° 1520 de fecha 01 de diciembre de 2023, que resolvió pasar a la situación de Retiro por la causal de límite de edad en el grado al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú Oriol Miguel GUERRERO CORTEZ, a partir del 22 de diciembre de 2023.  
(...)
8. Conforme la Ley N° 31379, que modifica los artículos 7, 8, 10, 13 y 26 del decreto legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional Del Perú, así como el artículo 86 del decreto legislativo N° 1149, ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, asimismo deroga el Decreto de Urgencia 012-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas temporales para el pase a la situación de retiro del personal policial por falta de idoneidad para el cumplimiento de las funciones policiales, concordante con el punto 6.10.3.1 de la Directiva N° 05-2023-CG PNP/DIRREHUM-B, aprobada con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 155-2023-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 19ABR2023, detalla que “(...) los puntajes respecto a zona de emergencia, zona de altura, comisario, jefe de DEPINCRI, DIVINCRI o Unidad Especializada no son tomados en cuenta en el presente proceso al haber sido derogado en DU 12-2020-IN (...)”
9. Por lo expuesto en el punto de precedente, no se consideró en el proceso de ascenso 2023 – Promoción 2024, lo solicitado por parte del Comandante PNP Oriol Miguel GUERRERO CORTEZ, mediante el recurso de reconsideración presentado, al tener vigente la Ley 31379, publicada el 23 de diciembre de 2021.
10. Asimismo, la Ley 31873 Ley que regula los procesos de ascenso del Personal de la Policía Nacional del Perú, publicada el 14 de setiembre del 2023; señala en sus Disposiciones Complementarias Finales que la aplicación de la Ley será para los procesos de ascenso del año 2024 – Promoción 2025, siendo evidente que no ha sido considerada para el proceso de ascenso 2023 – Promoción 2024”.



Que, de igual manera, mediante Informe N° 181-2024-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEP-BAJAS-B.65, del 22 de febrero de 2024, la Jefatura del Departamento de Bajas de la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú señala lo siguiente:

### "III. CONCLUSIONES

- A. Que, con fecha 19JUN2023, fue publicada la relación alfabética de los Oficiales PNP postulantes al Proceso de Ascenso por concurso del año 2023 promoción 2024 declarados APTOS e INAPTOS con la indicación de sus causales, figurando entre ellos el CMDTE PNP (r) ORIOL MIGUEL GUERRERO CORTEZ, quien se encontraba apto para el proceso mencionado.
- B. Que, conforme a la RCG N° 391-2023-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 16OCT2023, se aprobó el cuadro de méritos del proceso de ascenso por concurso de Oficiales de Armas y Servicios de la PNP, del año 2023 promoción 2024, figurando el citado Oficial Superior PNP, en el puesto 262, no alcanzando una vacante para el ascenso al grado inmediato superior.  
(...)
- D. Que, al no haber impedimento y encontrarse dentro de los alcances del artículo 84° del Decreto Legislativo N° 1149 (COMANDANTE PNP - 59 AÑOS) el CMDTE PNP ORIOL MIGUEL GUERRERO CORTEZ fue pasado a la situación de retiro por la causal de límite de edad en el grado, (...)"

Que, en el caso concreto del Comandante de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro ORIOL MIGUEL GUERRERO CORTEZ, este se encontró incurso en la causal de pase al retiro de límite de edad en el grado, lo cual fue confirmado con la visualización del Reporte de Información Personal del referido Oficial en retiro, cuya edad al 22 de diciembre de 2023, fue de 59 años; por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, se procedió con pasarlo a la situación de retiro;

Que, en ese sentido, el pase a la situación de retiro del Comandante de la Policía Nacional del Perú ORIOL MIGUEL GUERRERO CORTEZ, se fundamenta en el estricto cumplimiento de la normativa vigente, toda vez que el Decreto Legislativo N° 1149 establece el límite de edad en el grado como causal de retiro, y en este caso específico, la verificación de la edad del Comandante Guerrero Cortez, que superaba el límite establecido al 22 de diciembre de 2023, motivó la emisión del acto administrativo declarativo de su pase a retiro, el cual no crea una nueva situación, sino que meramente constata un hecho preexistente conforme a derecho, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente motivado de acuerdo a la legislación nacional vigente.;

Que, conforme a lo señalado por el Informe de Vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el pase a la situación de retiro por límite de edad en el grado, es una causal que no se encuentra supeditada a la manifestación de parte, ni a la potestad de la Administración, sino al mandato imperativo de la Ley, motivo por el cual, el acto administrativo que se emite para tal efecto es declarativo, por cuanto no es otra cosa que la verificación o constatación de una situación ya existente; razón por la cual, opina que se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado en contra de la Resolución Ministerial N° 1520-2023-IN;

Que, en consecuencia, la Resolución Ministerial N° 1520-2023-IN, ha sido emitida en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme lo establece el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,



L. CUEVA

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

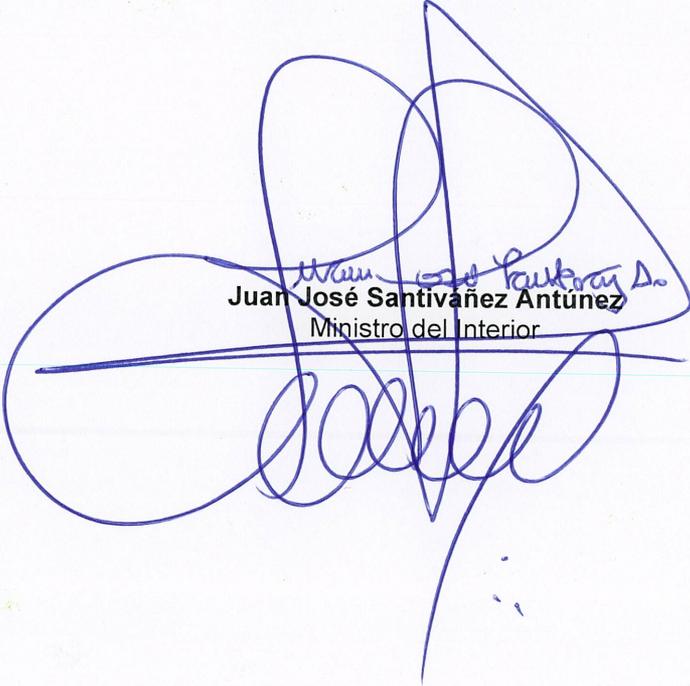
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el Comandante de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro ORIOL MIGUEL GUERRERO CORTEZ, en contra de la Resolución Ministerial N° 1520-2023-IN del 1 de diciembre de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Ministerial declara agotada la vía administrativa.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Comandante de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro ORIOL MIGUEL GUERRERO CORTEZ, y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que correspondan.

**Regístrese y comuníquese.**

  
**Juan José Santiviáñez Antúnez**  
Ministro del Interior



L. CUEVA